UFLO
UNIVERSIDAD

ESTUDIO SOBRE

Principios Generales y Derecho Romano

VOLUMEN 5

Gabriela Alonsoperez
Mirta Beatriz Álvarez
Cristian Andrade
René Angulo
Mía Agostina Barrionuevo
Laura Bierzychudek
Daniel Gerardo Bonjour
Thiago Yoel Bussolati Covello
Mariela Cáceres
Victoria Cali
Patricio Carvajal Ramírez
Candelaria Corbella
Anabella Facciuto Kaed
María Cristina Filippi
Yamila Francis Fuentes
Juan Carlos Ghirardi
Germán D. Giarrocco
Rodrigo Guelar
Lourdes Llorvandi
Andrea Marlene Luis Asto
Elvira Méndez Chang
Harnold Leo Mendoza Vilcanqui
Laura Micieli
Marilina Miceli
José María Monzón
Patricia Mora
Gabriela Victoria Morel
Leticia Inés Núñez
Pilar Pérez Álvarez
Juan Pérez Carrandi
Diego Quiroz Quiroz
Julieta Salomé Rodríguez
Aldo Santome Sánchez
Mariana Sconda
Claudia Somovilla
Luis Rodríguez Ennes
Ana Vázquez Lemos
Gustavo Adrián Vedia

Las islas marítimas y fluviales en el derecho romano

German D. Giarrocco[644]

El presente trabajo tiene por objeto indagar en las causas históricas que motivaron que el derecho romano contemple el supuesto de adquisición de dominio por accesión ante la formación de una isla marítima o fluvial.

En *Institutas*, Libro II, Título I, Parágrafo 22, se puede apreciar el siguiente texto:

> La isla que ha surgido en el mar, lo que rara vez acontece, se hace del que la ocupa; pues se cree que no era de nadie. Más la formada en un río, lo que sucede con frecuencia, si ocupa la parte media del río es común de los que poseen predios cerca de la orilla a una y otra parte del río, en proporción a

[644] Profesor de Derecho Romano en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y de Derecho Privado en el Ciclo Básico Común de dicha casa de estudios. Profesor de diversas asignaturas vinculadas al derecho romano, el derecho civil y la filosofía del derecho en la Universidad Argentina John F. Kennedy. Expositor en numerosos congresos y autor de varias publicaciones vinculadas al estudio del derecho romano.

> la extensión que cada fundo tenga junto a la orilla: pero si está más próxima a una de las partes, es tan solo de aquellos que poseen por aquel lado predios ribereños. Pero si dividido el río en algún punto, y reunido después más abajo, hubiere cortado en forma de isla el campo de alguno, este campo permanece siendo del mismo de quien había sido.[645]

En este sentido, el jurista romano, fiel a su estilo eminentemente práctico, no legisló en base a ejemplos de laboratorio, sino que más bien ponderó soluciones jurídicas a casos concretos que sí ocurrieron en la realidad. Es precisamente esta situación la que aspira a probar este artículo, acreditando a través de fuentes bibliográficas fidedignas los hechos que de una u otra manera pudieron inspirar al jurista romano, ya sea directa o indirectamente, a regular supuestos de esta naturaleza.

Por ello, esta investigación no pretende abordar en el análisis de la equidad de este precepto jurídico, equidad que damos por descontada atento la propia matriz inherente al pensamiento jurídico romanista, equidad que se encuentra suficientemente probada por numerosos trabajos científicos de rigor que preceden a éste. Por ello, dejando en claro esta salvedad, no me extenderé sobre este aspecto de la cuestión.

Por el contrario, el presente aspira a identificar los supuestos históricos que bien pudieron llevar a la adopción de la solución jurídica propuesta en las *Institutas* de Justiniano. En otras palabras, el *Corpus Iuris Civilis* regula las consecuencias jurídicas de la formación de islas marítimas y fluviales, simplemente porque aconteció en la misma realidad espaciotemporal la formación de tales fenómenos geográficos.

En efecto, la formación de islas es un fenómeno poco usual, pero

[645] *Corpus Iuris Civilis* (1889), *Institutas* (p. 33), T. 1. Traducción de D. Ildefonso L. García del Corral. Jaime Molinas Editor. En igual sentido, Digesto, en misma obra, Tomo 3, Gayo, 301.

no por ello imposible. Los conceptos básicos en ciencias naturales nos permiten validar que la formación de una isla en un río o en el mar es factible bajo ciertas condiciones y circunstancias que propicien los factores necesarios para que tales formaciones acontezcan.

Bajo estas consideraciones, procederé a enumerar los supuestos que a la luz de las ciencias naturales permiten las diversas formaciones insulares. Desde ya, dicha enumeración servirá de punto de partida para entender un contexto geográfico temporal en la materia, pero no pretendo departir mucho a este respecto, ya que no siendo demasiado versado en el conocimiento de las cosas de la naturaleza sería impropio de mi parte profundizar. Me resulta prudente, tratándose esencialmente de un artículo de carácter histórico-jurídico, enumerar solamente las cuestiones de naturaleza básicas, sustentadas en arraigadas teorías de conocimiento elemental.

Las islas se forman en el mar principalmente por tres procesos: 1) actividad volcánica submarina, donde la lava se enfría y emerge del agua; 2) movimientos de las placas tectónicas, que levantan el lecho marino; 3) la acumulación de sedimentos o el crecimiento de arrecifes de coral.[646]

Por su parte, una isla en un río se forma por la acumulación de sedimentos (como arenas, limos y gravas) o por la división del cauce del río en dos o más brazos, dejando una porción de tierra rodeada de agua. Estos procesos están influenciados por la velocidad del agua, los cambios en el nivel del río y el tipo de terreno por el que éste fluye.[647]

Ahora bien, siendo que el estudio de la naturaleza ha certificado sobradamente la factibilidad de la formación de islas marítimas o

[646] FERNÁNDEZ-PALACIOS, J. M. (Ed.) (2004). *Introducción a las Islas* (pp. 21-55). Asociación Española de Ecología Terrestre (AEET).

[647] QUIROZ LINARES, F. (2006). *Estudios de geografía histórica e historia de la geografía.* Universidad de Oviedo.

fluviales, tema en el que tampoco pretendo extenderme en demasía como ya he mencionado, corresponde ahora verificar si estos fenómenos naturales pudieron tener lugar en la historia de Roma.

En este sentido, la primera prueba de la existencia de tales hitos, específicamente en el período romano, la encontramos en la letra misma del texto bajo análisis, el cual indica criterios de frecuencia como se puede observar, al afirmarse en las propias *Institutas*, que raramente ocurre que se forme una isla en el mar, mientras que resulta usual la formación de islas en el río, según se afirma en el citado texto.

No obstante, tal afirmación no coincide con las observaciones de los principales naturalistas, ya que las islas formadas en el mar son, en realidad, más frecuentes que las formadas en río. Esta divergencia obedece a tres razones:

1) La mayoría de las islas marítimas se formaron miles de años antes que las primeras civilizaciones y ello escapó al ojo del hombre romano, el cual extrañamente pudo ver formarse una isla en medio del mar.[648]

2) La mayoría de las islas formadas en el mar debieron su origen a la actividad volcánica que se presenta a lo largo del llamado "Cinturón de Fuego del Pacífico", desconocido para el mundo antiguo, cuya dimensión de mundo conocido nunca pudo contemplar el océano Pacífico.

3) La formación de islas en los ríos tuvo mayor impacto en las relaciones entre particulares, y por ello el jurista pudo considerar a su criterio un tema más frecuente, no porque haya resultado más habitual la formación de las islas fluviales sino porque éstas,

[648] QUIROZ LINARES, *op. cit.*, p. 25.

> susceptibles de mayores probabilidades de una hipótesis de conflicto, trajeron más planteos ante el magistrado.

En consonancia Marciano en Digesto XXXII, Título único, Parágrafo XVI, afirma que se pueden legar las cosas futuras tales como la isla que surja del mar o de los ríos,[649] por lo cual este jurista que presuntamente vivió en tiempos de los Severos también daría fe de estos antecedentes.

Incluso si tenemos en cuenta que la cita inicial, si bien se encuentra en *Institutas*, se replica en Digesto y se le atribuye a Gayo, podemos precisar aún más la cronología en el avistamiento de tales fenómenos hacia el siglo II d. C.[650]

Pero, definitivamente, un antecedente lo tenemos en Ulpiano, Digesto, Libro VII, Titulo I. IV, en los comentarios a Sabino,[651] en el que se aclara cómo debe considerarse el usufructo de islas formadas en el río. Esto nos indica que ya en tiempo de Sabino (siglo I d. C.) se ponderó esa posibilidad porque evidentemente debieron suscitarse experiencias de formaciones insulares de tipo fluvial.

Por su parte, Pomponio, también en comentarios a Sabino, indica cómo proceder ante el supuesto de una isla que se formó y acreciese hacia el fundo de un propietario. En este caso no aclara el autor si se trata de una isla marítima o fluvial, pero todo indicaría que se refiere a la segunda, puesto que las costas marítimas son cosas comunes y por ende estaban fuera de apropiación individual.

De todas formas, esa situación se clarifica en el siguiente párrafo, cuando Pomponio afirma que:

> De tres modos se forma una isla en un río; uno cuando el río circunda un

649 *Corpus Iuris Civilis*, Digesto, T. 2, cit., 556.

650 *Ibidem,* T. 3, cit., 301.

651 *Ibidem,* T. 1, cit., 489.

> campo, que no era del cauce; otro cuando deja en seco un terreno que era del cauce, y comienza a correr alrededor; y el tercero, cuando acumulando tierra paulatinamente, formó una eminencia sobre el cauce, y la aumentó con los aluviones. En los dos últimos modos la isla se hace privada de aquel de quien fuere el campo más próximo, tan pronto como existió; porque también la naturaleza del río es tal, que cambiando su curso cambia la condición de su cauce y no importa cosa alguna que se trate del fondo del cauce, que solo haya cambiado, o de lo que se extendió sobre el fondo y la tierra; porque lo uno y lo otro es del mismo género; más en el primer modo no se cambia la condición de la propiedad.[652]

En efecto, pareciere que el jurista se está refiriendo al supuesto de un río que bien puede abandonar el cauce por algún bloqueo el flujo de agua, incluso provocado por la mano del hombre, hecho que pudo ser más usual que la sedimentación natural, ya sea ocasionada en forma paulatina o abrupta.

En el mismo tenor encontramos que Próculo también evacuó consultas sobre este tema conforme luce en Digesto 51. 1. 55, siendo éste un contemporáneo a Sabino como bien sabemos, cada uno fundador de las dos grandes escuelas de juristas del período imperial.

Incluso podemos llegar más atrás en el tiempo si consideramos citas atribuidas a Labeón, quien afirmó que "si en un río público se formó alguna isla próxima a tu fundo es tuya". Es más, bien podemos apreciar que este jurista distinguió dos tipos de islas nacidas en el río: una que está unida al cauce del río y otra que se sostenga en éste por matorrales.[653]

Ahora bien, ¿cuáles podrían ser los antecedentes históricos de islas formadas, ya sea en río o en el mar, que pudieron motivar los mencionados preceptos normativos?

[652] *Corpus Iuris Civilis,* Digesto, T. 3 cit., 309.

[653] *Ibidem,* cit., 318.

La más notaria de las islas formada en el río es sin duda la isla Tiberina, ubicada en la misma Roma, en medio del río Tíber. Existen respecto a ésta dos leyendas que atribuyen su formación.

Una de estas leyendas sostiene que el cadáver del mismísimo Tarquino el Soberbio, último rey de la cronología del período monárquico, fue arrojado al río por ciudadanos romanos que le dieron muerte en el año 509 a. C. y su cuerpo quedó encallado en el fondo del río, constituyéndose como punto de partida de un proceso de sedimentación en el que barros, ramas y piedras se adhirieron paulatinamente al difunto dando nacimiento a la célebre ínsula.[654]

Esta leyenda resulta poco factible considerando que contradice las principales fuentes clásicas del período con rigor historiográfico, tales como Tito Livio[655] y Dionisio de Halicarnaso,[656] quienes no solo refieren a la expulsión del último rey, sino que además narran sobre guerras que se suscitaron entre los partidarios del monarca y los simpatizantes de la causa de Lucio Junio Bruto y Tarquino Colatino con posterioridad a la expulsión. Por esta razón es difícil que Tarquino el Soberbio fuese asesinado y arrojado al Tíber, cuando las principales fuentes fidedignas del período aluden a un exilio del rey.

Resulta curioso que el exilio en el derecho romano se lo llamó *deportatio in insulam* precisamente porque al condenado al exilio se le condenaba a residir en una isla como ya sabemos. Por lo cual, es factible considerar que se pudo dar una suerte de confusión al respecto, ya que tanto la leyenda como el instituto jurídico de la mencionada *deportatio* datan de varios siglos posteriores a la expulsión de Tarquino el Soberbio.

654 BENEDETTI, S. (2017). *L´ Isola Tiberina.* CreateSpace.

655 TITO LIVIO (2023). *Historia de Roma desde su Función,* Libros I y II. Traducción de Juan Antonio Villar Vidal. Gredos.

656 DIONISIO DE HALICARNASO (2017). *Historia Antigua de Roma,* Libros IV y V, Traducción de Ester Jiménez. Gredos.

Otra de las teorías sostiene que el pueblo de Roma, ansioso por borrar todo legado de los tarquinos, arrojó al río todo el trigo y los cereales que el rey había obtenido, dando lugar al nacimiento de esta isla.[657] Este segundo argumento puede resultar un poco más verosímil, aunque no deja de ser dudoso que el hombre romano, siendo agricultor por antonomasia, haya desperdiciado alimento producto de su esfuerzo, si bien pudieron jugar los condicionamientos psicológicos que los malos augurios pontificales generaban en aquel entonces.

Posteriormente la isla Tiberina se consagró al culto de Esculapio, dios de le medicina, alrededor del año 291 a. C.,[658] aunque este acontecimiento no nos provee mayores evidencias sobre su formación, sino más bien sobre su destino, afectación al culto público como *res sacrae*.

Por otra parte, es importante considerar el delta del Po, en la desembocadura del mar Adriático, lugar en el que se han formado numerosas islas fluviales por el proceso de sedimentación, región a la que arribaron los etruscos entre los años 750 y 500 a. C.,[659] cuya influencia en la civilización romana es indubitable.

Al respecto se omitió en este análisis las islas ubicadas en dicho río del norte de Italia antes de su desembocadura, como es el caso de la *isola Serafini*, ubicado en el río Po en la región de Emilia-Romagna, que todo indicaría que fue formada en los últimos 200 años, no pudiendo servir de inspiración alguna de un texto clásico. Como así tampoco se puede sumar a los antecedentes la *isolone di Bertolla* en el Piamonte, también en el Po, ya que ésta fue creada artificialmente en 1953.[660]

[657] VANOLI, A. (2024). *Historia del mar, Mito, Cultura y Ciencia,* Ático de los Libros.

[658] MASI, S. (2003). *Roma y El Vaticano: Arte e Historia* (p. 55). Casa Editrice Bonechi.

[659] Alfred, J. (1998). *World History Encyclopeda, Etruscan Civilization*. ABC-CLIO LLC.

[660] Riserva Naturale Meisino e Dell Isolone di Bertlla (s.f.). https://www.birdingplaces.eu/es/birdingplaces/italy/riserva-naturale-meisino-e-dellisolone-bertolla

Respecto a la formación de islas en el mar, la situación es más oscura. Resulta improbable que los romanos hayan sido testigos directos de formación de las principales islas marítimas cercanas a las costas de la península itálica. Siendo el *mare Internum*, posteriormente rebautizado *mare Nostrum* (mar Mediterráneo) el escenario principal, hay que destacar que Sicilia, Córcega, Cerdeña y Capri fueron formadas hace millones de años conforme sentencian categóricamente amplios estudios geológicos.

No obstante, la Isla de Elba, célebre posiblemente por ser lugar de asilo de Napoleón Bonaparte antes de su derrota definitiva en Waterloo, pudo haberse formado mucho más tarde.

Un mito cuenta que el archipiélago Toscano surgió cuando la *Venus Tirrénica* emergió de las aguas del mar y rompió una diadema de perlas que llevaba en su cabeza. De la caída de esas perlas surgieron en el mar las siete islas que componen este archipiélago.

Otra leyenda cuenta que Jasón y los Argonautas se detuvieron en esta isla a realizar reparaciones en su barco durante su búsqueda del Vellocino de Oro.[661]

Por otra parte, la evidencia científica demuestra que la isla pudo formarse en la Edad de Piedra unos dos mil años antes de Cristo, y por lo tanto, civilizaciones itálicas prerrománicas como los etruscos pudieron presenciar esa formación.[662]

En tanto, el archipiélago cercano a la península Helénica también pudo servir de punto de partida para que los romanos, eventualmente influenciados por relatos griegos, conozcan tal fenómeno. El tema en este caso es que todas las islas de esa región fueron formadas hace millones de años, como es el caso de Creta o Rodas.

[661] RODAS, A. de (2000). *Las Argonáuticas*. Traducción de Mariano Valverde Sánchez. Gredos.

[662] Geología de la Isla de Elba (s. f.). https://www.islaelba.net/conocer-descubrir-elba/geologia-isla-elba/

Especialmente mención merece Santorini, ya que, si bien se formó mucho antes del nacimiento de la misma humanidad, esta era una isla redonda que los antiguos pobladores llamaban *Strongili* (que precisamente significaba "redonda") hasta antes de la erupción volcánica ocurrida entre los años 1650 y 1600 a. C., ya en tiempos de la civilización micénica, que dio lugar al archipiélago como se le conoce actualmente.

En efecto, se destaca un artículo del *National Geographic* que nos proporciona un relato épico sobre aquella erupción, del cual me permite citar su parte más contundente:

> Fue una de las mayores catástrofes volcánicas de las que tenemos noticia, lo que hoy llamamos una erupción supervolcánica, mucho más violenta que la del Vesubio en el año 79 de nuestra era y similar a la del Krakatoa indonesio en 1883. Los investigadores intentan hacerse una idea de lo que ocurrió a continuación en el Mediterráneo. Los científicos creen que el estruendo debió de oírse en lugares tan distantes como Escandinavia. A 400 kilómetros a la redonda reinó la oscuridad durante días enteros.[663]

Como podrá apreciar el lector, un acontecimiento de tamañas dimensiones muy difícilmente pudo pasar desapercibido por el mundo mediterráneo de aquel entonces y posiblemente haya sido base del relato de la supuesta creación de dicha isla.

La mitología griega atribuye la formación de la Isla de Mykonos a raíz de los cuerpos petrificados de los gigantes derrotados por Heracles, o Hércules para los romanos, por lo cual se advierte la creencia

[663] Un supervolcán engulló Santorini hace 3600 años (2022, 6 de septiembre). *National Geographic*. https://historia.nationalgeographic.com.es/a/supervolcan-engullo-santorini-hace-3600-anos_8670.

de que estas islas no estaban desde siempre, sino que fueron "creadas" por algún motivo.[664]

Incluso puede apreciarse cierta tendencia a asociar el nacimiento de las islas a raíz del depósito de un cuerpo, ya sea de un mortal o un ser mitológico, tanto en islas marítimas (como Mykonos) como fluviales (como la isla Tiberina).

Finalmente, especial situación pudo ocurrir con la actualmente denomina *isola di San Giulio*, que si bien no es ni una isla fluvial ni marítima, tuvo un desarrollo histórico similar al de la ocupación de una isla del mar. En efecto, esta formación se localiza en la región del Piamonte, más precisamente en medio del lago *Di Orta*, y no se pudo precisar con certeza el momento de su formación, aunque debido a la actividad tectónica bien pudo haber sido durante la Edad de Hierro, siendo las primeras civilizaciones del neolítico testigos eventuales del hecho que pudieron transmitir lo sucedido mediante el relato oral de generación en generación.

Es sabido que esta porción de tierra rodeada de la inmensidad del lago se encontró deshabitada hasta el siglo IV, ya que los pobladores del lugar creían que rondaba un basilisco en la isla. Fue el mismo *San Iulio*, obispo evangelizador en aquellas tierras, quien puso el primer pie en la isla para demostrar a los lugareños en un acto de fe que nada debían temer, motivo por el cual se construyó la basílica que guarda sus restos. En otras palabras, podemos afirmar que el principio jurídico que impera que la isla que nace en el mar es de quien la ocupa se aplicó a esta isla formada en un lago, ya que terminó siendo propiedad de la misma Iglesia toda vez que uno de sus fieles siervos fue el pionero en ocuparla.

Así las cosas, se puede apreciar que todo posible supuesto de formación de una isla, ya sea en el río o en el mar, fue anterior a los

[664] MEJÍA RUIZ, C., POPEANGA CHALARU, E., DIZ VILLANUEVA, A., & RIVERO GRANDODOS, J. (2019). *Un viaje literario por las islas*. Síntesis.

primeros preceptos normativos que pudieron tener origen en el período clásico y posteriormente fueron receptados en la recopilación ordenada por el emperador Justiniano. En resumen, existe cierta evidencia que nos lleva a entender que el hombre antiguo pudo presenciar la formación de ciertas islas marítimas y fluviales, razón por la cual vio la necesidad de regular el acceso a la propiedad de estas nuevas tierras, considerando las ansias expansionistas y el sentido jurídico práctico que indefectiblemente convoca a ocupar y hacer útil toda tierra disponible.

Por lo tanto, se puede concluir que el precepto normativo descripto en el *Corpus Iuris Civilis,* relativo a los efectos jurídicos concernientes a la formación de islas marítimas o fluviales, no es una construcción teórica abstracta basada en un vago ejercicio de la imaginación humana, sino que se trata de una auténtica solución jurídica que plantó cara a la realidad suscitada ante hechos concretos y puntuales, científicamente documentados, situación que demuestra cómo el derecho romano es un derecho vivo y sumamente conducente a solucionar cuestiones prácticas de este tipo.